

Radicación	05001 31 03 022 2021 00333 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Lucía Gómez Posada
Demandado	María Eugenia Marín Osorio
Auto inter Nro.	120
Asunto	Fija fecha audiencia del parágrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero advertir a las partes que deben informar si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara; de igual manera, deberán suministrar un correo electrónico para enviar el link de ingreso; y finalmente, relacionar un número de contacto para facilitar el contacto del despacho con los integrantes de la diligencia.

Ahora bien, con fundamento en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **15 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 ibídem**. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize. Igualmente, se publicará en el micro sitio del juzgado en la página web de la rama judicial en el acápite “cronograma de audiencias”. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de

decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, (Archivo Nro.01 fl.4 ¹ y 05 fl 25² del cuaderno 01 del expediente digital)

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandada, lo realizará el apoderado de la aquí demandante, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el día 15 de febrero del año 2023 a las 09:00 a.m.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La señora María Eugenia Marín Osorio, pese a encontrarse debidamente notificada electrónicamente de la demanda³, no arrió escrito en el cual se opusiera a los hechos, ni excepcionará frente a las pretensiones, ni mucho menos elevó solicitud de prueba alguna, por tanto, no se decretan pruebas a su favor.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante, lo realizará la directora del proceso y opera por ministerio de la ley, **el día 15 de febrero del año 2023 a las 09:00 a.m.**

Finalmente, el **15 de febrero de 2023**, una vez culminada la práctica de la prueba decretada, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, estima esta dependencia judicial realizar un control de legalidad en cuanto a requerir a la parte demandante para que se sirva arriar la solicitud de amparo de pobreza, pues la misma fue enunciada en el acápite de anexos de la demanda (fl.13 archivo 01 y fl. 17 archivo 01), sin que la misma fuera aportada en los términos del artículo 151 y s.s, de1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ
JUEZ**

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 30/01/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 010 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

¹ [01Demanda.pdf](#) Se advierte que en el escrito de subsanación de la demanda se limita la acción verbal únicamente contra la señora María Eugenia Marín Osorio, pues la sociedad Representaciones Sierra y Familia S.A.S. fue excluida.

² [05Memorial20211019.pdf](#)

³ [17NotificacionPersonal.pdf](#)

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f7a8b4377247347eaff576a31b0c3e10c39cb1a20b1467b9bdb7e7d62081f7**

Documento generado en 27/01/2023 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>